

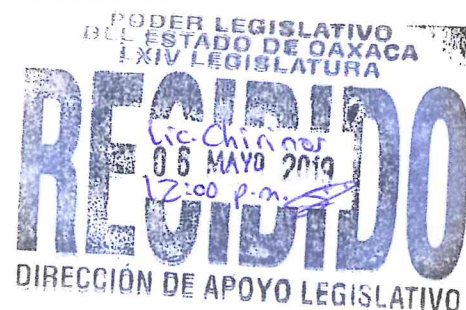
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.



Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

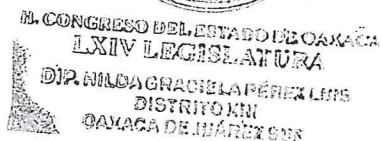
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 7 DE LA
LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA DE GÉNERO.

Lo anterior, a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente inmediata.

A T E N T A M E N T E
SAN RAYMUNDO JALPAN A 06 DE MAYO DE 2019.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ
ASESOR JURÍDICO





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

DIPUTADA GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 6 y la fracción IX del artículo 7 de la Ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la intimidad, a la privacidad e identidad, es un derecho humano fundamental que afecta a lo más subjetivo de la persona, su individualidad y sus libertades fundamentales.

El autor Luis Manuel C. Méjan¹, define la intimidad como: *“el conjunto de circunstancias, cosas, experiencias, sentimientos y conductas que un ser humano desea mantener reservado para sí mismo, con libertad de decidir a quién le da acceso al mismo, según la finalidad que persiga, que impone a todos los demás la obligación de respetar y que sólo puede ser obligado a develar en casos justificados cuando la finalidad perseguida por la develación sea lícita”*.

Este derecho a la intimidad, privacidad e identidad ha sido reconocido por diversos instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone:

¹ Méjan C. Luis Manuel. El Derecho a la Intimidad y la Informática. Editorial Porrúa. México. 1996



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Artículo 17. 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias y esos ataques.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José señala:

Artículo 11.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio, o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Si bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce de manera expresa el derecho a la intimidad, sí reconoce algunos derechos asociados con el mismo, entre los que se encuentran la limitante a la libertad de imprenta cuando el ejercicio de ésta afecte el respeto a la vida privada, la prohibición a la autoridad de realizar actos de molestia sin mandamiento escrito de autoridad competente debidamente fundado y motivado, la inviolabilidad de las comunicaciones privadas y la libertad de correspondencia.

El derecho a la intimidad tiene una gran diversidad de matices e incluye entre otras, la prohibición de intervenciones telefónicas, de revelar información íntima de las personas, las grabaciones sin autorización e incluso utilizar sin autorización el nombre y firma, de ahí la obligatoriedad del estado a garantizar una vida plena, sin intromisiones ni obstáculos a la ciudadanía.

Durante las últimas décadas, debido a la influencia y al auge de la tecnología y de las telecomunicaciones, cada vez se viola este derecho humano particularmente a las mujeres.

Varios han sido los casos que se han presentado, en los que sin autorización de las mujeres se ha circulado a través de diversas tecnologías de la información y comunicación, textos, videos u otras impresiones gráficas con contenido erótico o sexual que sin lugar a dudas les causa daños y perjuicios, atentando así contra su integridad y dignidad, a este fenómeno se le denomina violencia digital.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

La violencia digital son las conductas de violencia de género que se ejercen a través de las nuevas tecnologías, internet o redes sociales que daña la dignidad, privacidad e intimidad de las personas afectando principalmente a las mujeres.

Es de señalar que en Junio de 2018 el Estado de Zacatecas reformó la Ley de Acceso a una vida libre de violencia, de ese estado, para reconocer la violencia digital, como un tipo de violencia contra las mujeres.

En Oaxaca no podemos ser omisos y quedarnos atrás, debemos de generar los cambios legislativos que se requieran y así garantizar una vida libre de violencia.

Datos del Frente por la Sororidad señalan:

- El 73% de las mujeres ya se ha visto expuesta o ha experimentado algún tipo de violencia en línea.
- Las mujeres de entre 18 y 24 años presentan un gran riesgo de ser objeto de persecución y acoso sexual, además de amenazas físicas.
- Una de cada cinco usuarias de internet vive en países donde es muy poco probable que se castigue el acoso y abuso de las mujeres en línea.

El Informe "La violencia en línea contra las mujeres en México" señala que, derivado del registro de un total de 1,126 casos procedentes de siete países de 2012 a 2014 (Bosnia Herzegovina, Colombia, la República Democrática del Congo, Kenya, México, Paquistán y Filipinas), se observaron las siguientes tendencias en relación a este tipo de violencia:

- Las mujeres jóvenes, de entre 18 y 30 años, son las más vulnerables en los espacios digitales.
- El 40% de las agresiones son cometidas por personas conocidas por las sobrevivientes y el 30% por desconocidos.
- Hay tres perfiles principales de mujeres que viven esta forma de violencia: mujeres que viven en una relación íntima de violencia, mujeres profesionales con perfil público que participan en espacios de comunicación (periodistas, investigadoras, activistas y artistas), y mujeres sobrevivientes de violencia física o sexual.

Según el Módulo sobre Ciberacoso 2015 del INEGI, el único registro de carácter nacional, al menos 9 millones de mexicanas han vivido ciberacoso.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

No podemos pasar de inadvertido que las mujeres y niñas somos las principales víctimas de violencia, ya que a diario se sufre de acoso sexual, acecho o violencia de una pareja y esto no solo 'fuera de línea' si no también a menudo somos víctimas de violencia 'en línea', afectando enormemente a las vidas de las víctimas.

Robustece lo anterior, la tesis que define el derecho al libre desarrollo de la personalidad y aspectos que comprende, mismo que a la letra señala:

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

La siguiente propuesta de reforma consiste en modificar el término de ciberacoso por violencia digital, con el fin de ampliar el término y así garantizar el reconocimiento de que la difusión no autorizada de contenido íntimo a través del uso de tecnologías de la información y comunicación, plataformas de redes sociales, páginas web, blogs y/o correo electrónico es un tipo de violencia contra las mujeres.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforma la fracción XI del artículo 6 y la fracción IX del artículo 7 de la Ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género, para quedar como sigue:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Artículo 6.-...

I. a la X....

XI. Tipos de Violencia: Psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, feminicida, política, simbólica, **digital** y análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad e integridad o libertad de las mujeres, descritas en la presente Ley;

XII. a la XVII....

Artículo 7.-...

I. a la VIII....

IX. Violencia digital: La divulgación a través de las tecnologías de la información y comunicación, plataformas de redes sociales, páginas web, blogs y/o correo electrónico, sin consentimiento de la víctima, de videos, audios o imágenes de una persona desnuda parcial o totalmente, con contenido íntimo, erótico o sexual, que cause daño o perjuicio y que atenta contra la integridad y dignidad de las mujeres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de mayo de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

Atentamente

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
"Representar al Pueblo para Servir a la Nación"

Diputada Hilda Graciela Pérez Luis